

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
Instituto Nacional del Derecho de Autor

Cod. Profesional
2381333

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA LA
VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

RECIBI ACUTINOC
ORIGINAL

vs.

Lic. BARTOLO FRAZ

EXP. PCV/0001/16

DR. GONZALO

ACUERDO DESECHATORIO

26 JUL 2016

Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil dieciséis.-----
Se da cuenta del escrito de fecha veinte de junio del 2016 y documentos que anexa al mismo, recibidos en esta Unidad Administrativa en fecha veintiuno de junio del año en curso mediante el cual la representante legal de [REDACTED], [REDACTED] da contestación para el efecto de desahogar el requerimiento formulado por esta Unidad Administrativa mediante acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, en los términos a que refiere en su escrito de cuenta.-----

En atención a lo solicitado se acuerda:-----
PRIMERO.- Agréguese a los autos para que obren como corresponda, el escrito de cuenta y documentos anexos y registrense en el Libro de Control Interno.-----

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la representante legal de [REDACTED] dando contestación al requerimiento formulado por esta Unidad Administrativa mediante acuerdo de fecha tres de junio del año en curso.-----

Derivado de la lectura al el escrito de cuenta, esta Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 157 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, **DETERMINA DESECHAR EL ESCRITO DE SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR DE FECHA VEINTIÉS DE MAYO DE 2016, PRESENTADO EN FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ANTE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE [REDACTED] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], [REDACTED]; PROMOVIDO EN CONTRA DE [REDACTED] Y AL CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PCV/0001/16, en virtud de las siguientes consideraciones:-----**

De la lectura que se hizo al escrito de desahogo de requerimiento de fecha 20 de junio del año en curso, esta Unidad Administrativa advierte que la representante legal de la quejosa promovente en cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha tres de junio del año en curso, alude a la referencia de los hechos contenidos en la fe de hechos número [REDACTED] volumen [REDACTED], año 2014 llevada ante la fe del Notario Público número 159 en el Distrito Federal Lic. [REDACTED], circunstancias que acontecieron al momento de haber ingresado a la página de internet [REDACTED]. Al respecto, la quejosa promovente al desahogar el requerimiento, si bien transcribe parte de lo asentado en la citada escritura

MA



pública y ofrece su interpretación sobre la fe de hechos que obra en dicho documento público, también resulta evidente que es bajo su propia referencia, que circunscribe la conducta infractora en relación con el menoscabo respecto de la obra SACET VI.3, misma que bajo su argumento, es comercialmente explotada como RedCricket bajo la figura jurídica de marca registrada. Cabe señalar que tal vinculación entre la citada obra y la aludida marca es el único argumento que sostiene la promovente para enfatizar su acción en el presente procedimiento administrativo, y aunado a ello, la quejosa abunda en el hecho de argumentaciones que básicamente se encuentran correlacionadas con acciones y determinaciones legales en directa referencia con un conflicto marcario. -----

Bajo tal lógica, esta Unidad Administrativa advierte que la argumentación ofrecida por la promovente tanto en su escrito de desahogo como en su escrito inicial de queja, pretende vincular y sustentar su acción en relación con la problemática de un registro de marca, el cual bajo sus argumentos está vinculado con una obra de cómputo, no obstante el hecho de que en el original del certificado de fecha 28 de marzo de 2014 con número de registro 03-2014-030710031500-3 ofrecido por la promovente, únicamente se hace referencia como título de obra a SACET VI:3 y no por el contrario, se advierte vinculación alguna entre dicho título y la referencia de marca RedCricket, misma que reiteradamente alude la promovente en ambos escritos. Bajo la lógica, esta Unidad Administrativa advierte que en relación con el certificado de registro de obra número 03-2006-052513365100-01, de fecha 1° de agosto de 2006, se identifica como obra a la titulada como SACET VI.3. -----

No obstante lo anterior lo aportado por la quejosa promovente en su desahogo al requerimiento, particularmente lo contenido en la fe de hechos número 38,128, denota la promoción publicitaria o comercial ofertada bajo las páginas de internet <http://www.tekio.com.mx/> y <http://www.redcriket.com.mx/> y es en la segunda de las páginas referidas en donde en su parte de productos se advierte la leyenda "Copywrite 2011 Red Cricket". Adicionalmente, se identifica que la referencia de la palabra Red Cricket está identificada con el uso de una marca registrada, sin embargo, y suponiendo sin conceder que dicha alusión estuviera vinculada con la obra de cómputo titulada SACET VI.3, la plena identificación contenida en tal fe de hechos no indica en ningún momento el título SACET VI.3, no obstante ello, debe advertirse también que lo que aporta la inserción de la impresión de la página de productos del sitio <http://www.redcriket.com.mx/> es en sí misma la promoción comercial de productos para su venta y no como tal la publicación de una obra bajo el supuesto a que alude el artículo 17 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que no se advierte que mediante el acto de ofertar comercialmente un producto que sí bien pueda estar vinculado con una obra, se esté publicando con tal acto dicha obra y por ende, se tengan que insertar las referencias a las que alude el citado artículo 17, por lo que la publicación de una obra tal y como lo conceptualiza la fracción II del artículo 16 de la ley en la materia, no alude entre otras actividades, a la promoción publicitaria de una obra, en específico, a la simple referencia de una obra para fines de promoción comercial sino a la reproducción en forma tangible y a su puesta a disposición del público mediante ejemplares. -----

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento de [REDACTED], por conducto de su representante legal [REDACTED] que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de conformidad con el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la Ley Federal del Derecho de Autor, los afectados por los actos y resoluciones emitidos por el Instituto que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. -----

RA

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



 **INDAUTOR**
Instituto Nacional del Derecho de Autor

CUARTO.- Notifíquese a la quejosa promovente en el domicilio ubicado en [REDACTED],
[REDACTED], por conducto de su representante legal [REDACTED] o en su defecto
a través de la persona autorizada en autos, [REDACTED].

Así lo acordó y firma el C. Jefe de Departamento de Control de Procedimiento, Licenciado René Luja Arana, con fundamento en los artículos 156 y 157 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 12 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Doy Fe. -----

VLN

